



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE ENERO DE 2011	Extraordinario No.- 65
-----------	-----------------------	--------------------	---------------------------

No.- 27356

RESOLUCIÓN

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I, Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3, FRACCIÓN I, Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; 3, 8, 12, FRACCIÓN XIX Y 29, FRACCIONES I, XIV Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el sistema de distribución de competencias en materia tributaria, reconoce como reserva expresa para la Federación las enumeradas en los artículos 73 fracciones X y XXIX; 117 fracciones IV, V, VI, VII y IX; 118 fracción I; a la luz de lo ordenado por el numeral 124. De igual manera, en el artículo 31 fracción IV, contempla entre otras obligaciones, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

SEGUNDO. Que el Estado de Tabasco, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y del conjunto de cuerpos jurídicos, acuerdo de voluntades, disposiciones y órganos que la regula, tiene delegada la facultad de cobro y administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Consecuentemente, su actuación se encuentra supeditada a las leyes federales, esto es a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

TERCERO. Que la ley federal referida en el considerando anterior, en su artículo 16 concatenado con el artículo cuarto de las disposiciones transitorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2007, dispone en términos generales que las Entidades Federativas se encuentran en posibilidad de establecer impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos antes del 1 de enero del año 2012.

CUARTO. Que en el Suplemento 7059-C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 01 de mayo de 2010, se publicó el Decreto 008, aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, por medio del cual se incorporaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, quedando establecida en los artículos 53-A al 53-M, la contribución local denominada "Impuesto Estatal Vehicular".

QUINTO. Que en el Decreto 008, el Congreso del Estado contempló ofrecer incentivos de hasta un 20 por ciento de descuento a los contribuyentes que estuvieran al corriente de sus pagos, así como la implementación de acciones que faciliten el cumplimiento de esa obligación tributaria local, previendo situaciones de crisis económicas, como la que actualmente impacta en la economía de las familias y empresas tabasqueñas, hecho que conlleva que desde el Poder Ejecutivo del Estado, se implementen medidas fiscales tendientes a atenuar los efectos de la crisis antes referida, aunado al impacto que ha tenido en nuestra Entidad Federativa sufrir recurrentemente los efectos del cambio climático.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 34, fracción III, del Código Fiscal del Estado, el Ejecutivo estatal tiene facultades para conceder subsidios o estímulos fiscales, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN

PRIMERO. La presente resolución tiene por objeto otorgar un subsidio a las personas físicas y jurídicas colectivas sujetas al Impuesto Estatal Vehicular establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, consistente en la cantidad que resulte de aplicar el impuesto antes citado a un vehículo con valor antes de impuestos, de hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) del año/modelo que corresponda.

SEGUNDO. Los beneficios del programa de subsidio establecido en la presente resolución se otorgarán y aplicarán únicamente a un vehículo por propietario cuando sea persona jurídica colectiva, no siendo aplicable dicha restricción cuando se trate de personas físicas.

TERCERO. Tratándose de vehículos cuyo valor total antes de impuestos sea superior a los \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/1000 M.N.), el subsidio se aplicará sobre la referida cantidad, debiendo cubrir el contribuyente el diferencial del impuesto, tomando como base para su liquidación sólo el valor del vehículo antes de impuestos, restando la parte proporcional del subsidio que le corresponda.

CUARTO. El subsidio otorgado a los contribuyentes objeto de la presente resolución no será acumulable, salvo lo ya señalado por la Ley de Hacienda del Estado; ni dará derecho a devolución. De igual forma, tampoco dará derecho a compensación o acreditamiento alguno sobre otras contribuciones locales o federales.

QUINTO. El programa de subsidio estará vigente durante los meses de enero a abril del año 2011, con las excepciones que se señalan en el mismo. Una vez concluido el mes de abril de 2011 los contribuyentes quedarán obligados a cubrir el Impuesto Estatal Vehicular en los términos que prevé la Ley de Hacienda del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Serán beneficiarios del programa los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren inscritas dentro de los padrones de contribuyentes con que cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco. No serán beneficiarios del programa los contribuyentes propietarios o poseedores de vehículos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 53-D, así como en la II, III, V y VI del numeral 53-E, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Para ser considerado beneficiario del subsidio, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas, deberán estar al corriente o regularizados de sus obligaciones fiscales. Asimismo deberán presentar al momento de realizar el pago de la contribución, la póliza de seguro

automotriz vigente, en los términos dispuestos por la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y cubrir los derechos de refrendo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Para garantizar que el beneficio del programa se otorgue a los contribuyentes con residencia en el Estado, en caso que el trámite de alta en el padrón vehicular sea realizado por un tercero deberá presentarse adicionalmente a los requisitos establecidos al efecto, en original y copia, la identificación oficial del propietario con domicilio en el Estado de Tabasco y la identificación oficial de quien realiza el procedimiento, así como carta poder en donde se otorgue mandato expreso. En el caso de personas jurídicas colectivas deberán acreditar su domicilio fiscal en el Estado en los términos del Código Fiscal de la Federación.

NOVENO. Para efectos de la aplicación del subsidio se reconocen como documentos de identificación oficial, siempre que estén vigentes, los siguientes: Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, Licencia de conducir, Documento Migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración y Documento de Naturalización expedido por la Secretaría de Gobernación. En todos los documentos de identificación antes señalados, el titular deberá aparecer domiciliado en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. El propietario de vehículo procedente de otra entidad federativa o de vehículo de procedencia extranjera no inscrito en el padrón vehicular y que pretenda inscribirlo en el padrón de contribuyentes del Estado de Tabasco, deberá cubrir el importe de los derechos de control vehicular correspondientes.

UNDÉCIMO. Toda la documentación que se indica en los puntos anteriores, estarán sujetas a análisis y comprobación de los datos asentados en los mismos, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos, se dará parte a las autoridades competentes y no será sujeto del beneficio del programa.

DUODÉCIMO. Los contribuyentes que estén al corriente del Impuesto sobre Uso y Tenencia Vehicular y así lo soliciten, podrán cubrir el Impuesto Estatal Vehicular mediante los mecanismos y facilidades de pago de hasta seis parcialidades sin intereses que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, quedando relevados de la obligación de otorgar garantía para tales efectos, siempre que el compromiso de dicho cumplimiento se haya celebrado dentro del periodo ordinario de liquidación.

DÉCIMO TERCERO.- Los contribuyentes que presenten adeudos provenientes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, también podrán adherirse a los mecanismos y facilidades de pago de hasta seis parcialidades sin intereses y sin garantía durante los meses de enero, febrero, marzo y abril; obteniéndose en tales casos, un subsidio en sus accesorios en los términos que se indican en la presente resolución, siempre que el contribuyente se comprometa a cubrir el monto histórico del impuesto.

DÉCIMO CUARTO. El subsidio a que se refiere el resolutivo anterior se aplicará en un 100% sobre los accesorios del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos, cuando se trate de vehículos con un valor antes de impuestos de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Aquellos vehículos que excedan el monto antes referido, solamente serán beneficiados con un 50% sobre los accesorios antes aludidos.

DÉCIMO QUINTO. Aquellos contribuyentes que interpongan medios de defensa en contra de la aplicación del Impuesto Estatal Vehicular, perderán automáticamente los beneficios producidos

por la aplicación de la presente resolución, y deberán enterar de inmediato a la Secretaría de Administración y Finanzas el total de las cantidades que se hayan otorgado por la vía del subsidio aquí previsto.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, queda autorizada para aplicar e interpretar la presente Resolución, así como para dictar las medidas administrativas y formatos de convenio para pago en parcialidades que sean necesarios tendientes a su eficaz y mejor aplicación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

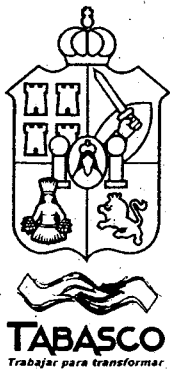
DADA EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2011.

"SUFRAPIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

L.C.F. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.